

CONSTANCIA: Manizales, 4 de noviembre de 2021. En la fecha pasa a despacho para resolver escrito sobre incidente de desacato a Acción de Tutela presentado por el representante legal de la empresa PROSEGUIR, el señor **HENRY FONSECA CRUZ**, donde informa que la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES** no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 1° de octubre de 2021.

MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Interlocutorio 1083
Rad. No. 2021-00260

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito el señor **HENRY FONSECA CRUZ**, manifiesta el incumplimiento por parte de la **COLPENSIONES** del fallo de tutela proferido por el despacho el 1° de octubre de 2021, toda vez que, *“COLPENSIONES no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por su despacho el día 01 de octubre del año en curso”*.

El art. 27 del Decreto 2591 de 1991 refiriéndose al cumplimiento del fallo de tutela, preceptúa:

"Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

"Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el Juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que la haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

"Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir el proceso contra el

superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

"Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

"En todo caso el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que éste completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza".

En tal virtud, como la parte accionante ha hecho expresa afirmación del incumplimiento del fallo de tutela proferido por el despacho el 17/06/2019, se impone dar aplicación a lo ordenado por el art. 27 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2°, con el fin de lograr el restablecimiento de los derechos amparados a la accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA, DR. JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, al GERENTE DE FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES DR. SERGIO ANDRÉS GÓMEZ NAVARRO y a la DIRECTORA DE INGRESOS POR APORTES DRA. MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA , o quienes hagan sus veces, para que haga cumplir la orden impartida por este despacho el día 1° de octubre de 2021, en la acción de tutela promovida por el señor HENRY FONSECA CRUZ, en los términos consignados en dicho proveído y comunicado al accionado en tiempo oportuno y disponga la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto, de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en cita.

Del incumplimiento de los ordenamientos anteriores se dará inmediatamente noticia a este Juzgado mediante el envío de la documentación pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR al VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA, DR. JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, como superior jerárquico del GERENTE DE FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES DR. SERGIO ANDRÉS GÓMEZ NAVARRO, y de la DIRECTORA DE INGRESOS POR APORTES DRA. MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA , o quienes hagan sus veces, para que haga cumplir la orden impartida por este despacho el día 1° de octubre de 2021, en la acción de tutela promovida por el señor HENRY FONSECA CRUZ, en los términos consignados en dicho proveído y comunicado al accionado en tiempo oportuno y disponga la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto, de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en cita.

Del cumplimiento de los ordenamientos anteriores se dará inmediatamente noticia a éste Juzgado mediante el envío de la documentación pertinente.

TERCERO: REQUERIR al GERENTE DE FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES DR. SERGIO ANDRÉS GÓMEZ NAVARRO y a la DIRECTORA DE INGRESOS POR APORTES DRA. MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA , o quienes hagan sus veces, para que cumpla la orden impartida por este despacho el día 1° de octubre de 2021, en la acción de tutela promovida por el señor HENRY FONSECA CRUZ, en los términos consignados en dicho proveído y comunicado al accionado en tiempo oportuno.

CUARTO: ADVERTIR al DR. JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, al GERENTE DE FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES DR. SERGIO ANDRÉS GÓMEZ NAVARRO y a la DIRECTORA DE INGRESOS POR APORTES DRA. MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, o quienes hagan sus veces, que si pasan cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento en que reciban el requerimiento aludido en el numeral anterior, sin que aún se haya dado cumplimiento al fallo de la referencia y a las previsiones contenidas en el cuerpo de este auto, se ordenará

abrir proceso disciplinario en su contra en la misma oportunidad se habrán de adoptar todas las medidas para el cabal cumplimiento de la orden dada en la sentencia de tutela.

Además, se hará saber que en caso de omisión se abrirá incidente de desacato, en su contra y en contra del VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA, DR. JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, o quienes hagan sus veces, conforme lo prevé el art. 52 del decreto 2591 de 1991, tales como sanción de arresto, multa, al igual que formular denuncia por la posible comisión de un delito, o para que se impongan las sanciones penales a que haya lugar.

QUINTO: NOTIFICAR este auto por el medio más expedito posible al VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA, DR. JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, al GERENTE DE FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES DR. SERGIO ANDRÉS GÓMEZ NAVARRO y a la DIRECTORA DE INGRESOS POR APORTES DRA. MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, o quienes hagan sus veces, a los cuales se les enviará copia del fallo de tutela y de este proveído.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

WSM

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e06b413b155b97584cfa953de054ce74dbd1a986c1413569f95b2743cffb520**

Documento generado en 04/11/2021 04:04:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>